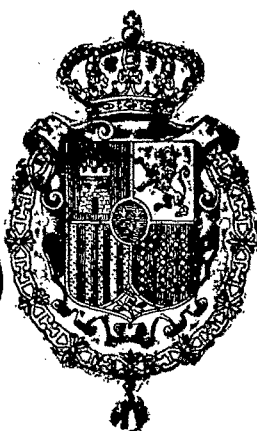


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de siete de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora, al coronel de Caballería D. José Guzmán y Rodríguez.

Dado en Palacio á tres de diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA

REALES ÓRDENES

ABONOS DE TIEMPO

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 1.º de agosto último, consultando acerca de la interpretación que debe darse á la ley de 22 de julio de 1895 (D. O. número 162), sobre abono de tiempo en dicho instituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que no es dado aceptar otra interpretación que la de ser de abono la mitad del tiempo que se sirva después de contar dos años de residencia en los destinos á que la expresada ley se contrae; esto es, que después de cumplidos los dos años, empieza el tiempo cuya mitad se ha de abonar, y por lo tanto que, mientras dicha disposición no fuere modificada por otra ley,

no hay posibilidad de aplicar en otro sentido sus preceptos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ACADEMIAS Y COLEGIOS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el vecino de Zaragoza, en la calle Prudencio núm. 12, Don Manuel Fox Bernaldo de Quirós, en solicitud de dispensa de exceso de edad para presentarse en la convocatoria de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo á la real orden de 10 de agosto último (D. O. núm. 178).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

En vista de lo propuesto por V. S., el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar alumnos de la segunda sección de ese Colegio á los cuatro aspirantes comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Jaime García Fernández y termina con Don Avelino de la Iglesia Martín, los que deberán ingresar desde luego según lo dispuesto.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Director del Colegio preparatorio militar de Trujillo.

Relación que se cita

D. Jaime García Fernández.
 » Jerónimo Callo Gallostra.
 » Antonio Alvarez Borrego.
 » Avelino de la Iglesia Martín.

Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

ARMAMENTO Y MUNICIONES

II.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación á la real orden circular de 1.º del corriente (D. O. núm. 272), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El regimiento Caballería Cazadores de Alfonso XIII número 32, recibirá del parque de Artillería de Cádiz 550 carabinas Mauser, 33.000 cartuchos de guerra, 3.000 cartuchos de ejercicio, 4 juegos de accesorios, 16 cartillas para el fusil Mauser escrita por el comandante D. José Boado, un folleto del mismo autor y 600 sables para Caballería de los modelos reglamentarios. Todos estos efectos deberán ser convenientemente empacados á nombre del jefe principal del regimiento.

2.º El citado regimiento recibirá también del mismo parque de Cádiz, para la escolta de á bordo, 50 carabinas Mauser en mano y 3.000 cartuchos de guerra, cuyas municiones irán embarcadas en forma tal, que permitan, en cualquier momento, su entrega á la referida escolta.

3.º Todas las entregas que se hagan al referido regimiento tendrán el carácter de provisionales; debiendo tener lugar las definitivas en la Maestranza de la Habana, á cuyo fin, por el parque de Cádiz, se remitirán á dicha Maestranza las guías correspondientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor...

DESTINOS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que el coronel de Caballería D. Ricardo Contreras y Montes, cese en el cargo de ayudante de campo de V. E., accediendo así á los deseos del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En confirmación del telegrama que en 3 de noviembre próximo pasado se dirigió á V. E. por este

Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al distrito de Filipinas al sargento de Lanceros de Borbón Enrique Vilaseca Darty.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Capitán general de las islas Filipinas, Inspector de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán del regimiento Caballería Cazadores de Villarrobleto Don Pedro de la Cerda y López Mollinedo, alumno de la Escuela Superior de Guerra, en súplica de que se le conceda la separación definitiva de dicho centro de enseñanza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Señores Capitán general de la segunda región, Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del expediente cursado por V. E. á este Ministerio en 27 de septiembre último, instruido en averiguación de la solvencia ó insolvencia del oficial 1.º personal, segundo efectivo del Cuerpo de Oficinas Militares, Don Ambrosio Ortiz Martínez, fallecido sin reintegrar el total importe de una paga que le fué anticipada, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien declarar la insolvencia del interesado; disponiendo, al propio tiempo, que la cantidad de 27'85 pesetas á que asciende el descubierto, se aplique al capítulo de *Gastos diversos é imprevistos* del presupuesto vigente, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de junio último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

OBRAS DE TEXTO

9.ª SECCIÓN

Examinada la obra titulada *Tecnología*, escrita por el oficial 1.º de Administración Militar D. Edmundo Pérez Iñigo, y en vista de los favorables informes emitidos acerca de la misma por la Junta facultativa de esa Academia y la Junta Consultiva de Guerra, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con la opinión de la mencionada Junta Consultiva, se ha servido declarar de texto provisional dicha obra para la enseñanza de la asignatura en la Academia de Administración Militar, interin se determina, en concurso, la que haya de adoptarse como texto definitivo.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Director de la Academia de Administración Militar.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

PENSIONES

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de noviembre último, ha tenido á bien conceder á D.ª Adelaida Cobos Cruz, en participación con su entenada D.ª Tránsito Davalos Marnert, la pensión anual de 1.350 pesetas, que les corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), como viuda de las terceras nupcias y huérfana de las segundas, respectivamente, del teniente coronel de Infantería, retirado, D. Antonio Davalos Castillo; la cual pensión se abonará á las interesadas en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 21 de enero próximo pasado, siguiente día al del fallecimiento del causante, por partes iguales, é interin conserven sus respectivos estados de viudez y soltería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Sevilla y Granada.

Señores Capitán general de la primera región y Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.ª Rafaela Gobartt Martínez, de estado viuda, la pensión anual de 1.350 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, como huérfana del teniente coronel retirado D. Jerónimo y de D.ª Francisca; la cual pensión se abonará á la interesada, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, desde el 16 de julio próximo pasado, siguiente día al del fallecimiento de su esposo, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.ª Antonia Goya Ventura, viuda del segundo teniente de Infantería, retirado, Don José Ripalda Larray, como comprendida en la ley de 22 de junio de 1891 (C. L. núm. 278), la pensión anual de 240 pesetas, señalada en la tarifa al folio 116 del reglamento del Montepío Militar á familias de retirados con sueldo de 600 pesetas, á que está más próximo el de 535, que es el retiro mínimo que corresponde á la clase de segundos tenientes. Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 8 de enero último, día siguiente al del fallecimiento del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, por el que fué declarado condicional el soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores Esteban Sanz Muñoz, excedente de cupo del reemplazo de 1894, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se cumplimente el acuerdo de la citada corporación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de noviembre último, manifestando que la Comisión provincial de Barcelona acordó exceptuar del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1894, de la Zona de Manresa, Angel Vilajuana Simó, que se encuentra sirviendo en el regimiento Infantería de Almansa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se cumplimente dicho acuerdo, pasando el interesado á la situación de condicional.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de septiembre último, manifestando que la Comisión provincial de Orense acordó exceptuar del servicio militar activo al recluta de la Zona de la expresada capital **Juan Antonio Lorenzo Lorenzo**, perteneciente al reemplazo actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se cumplimente dicho acuerdo, pasando el interesado á la situación de condicional.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de noviembre último, manifestando que la Comisión provincial de Ciudad Real acordó exceptuar del servicio militar activo al recluta del reemplazo actual **Baltasar García Pérez**, de la Zona de la expresada capital, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se cumplimente el mencionado acuerdo, pasando el interesado á la situación de condicional.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva y Extremadura**.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de septiembre último, acompañando copia del escrito del vicepresidente de la Comisión provincial de Toledo, participando que, por error, han sido incluidos en la relación de sorteables los reclutas del reemplazo

del corriente año, pertenecientes á la Zona de Toledo, **Manuel Adán Martínez** y **Nicolás Barbero Rodríguez**, siendo así que el primero había sido clasificado como recluta condicional, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley, y el segundo pendiente de recurso, para acreditar la excepción del núm. 10 del art. 69, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los expresados individuos pasen á las situaciones de recluta condicional y pendiente de recurso, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva y Extremadura**.

RECOMPENSAS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 8 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de gracias hecha por V. E. al oficial y voluntarios que se expresan en la siguiente relación, que da principio con el primer teniente de los escuadrones movilizados de **Matanzas D. Luciano Cosío Viaña** y termina con el voluntario de los mismos **Benigno Díaz González**, en recompensa al comportamiento que observaron en los combates sostenidos contra los insurrectos en «El Cangrejo», «Bellamar» y «Arroyo Viejo» (Matanzas), el día 1.º de abril del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas que se les conceden
Esc. movilizadas de Matanzas.....	Primer teniente..	D. Luciano Cosío Viaña	Empleo de primer teniente de Voluntarios.
	Voluntario	Emilio Delgado Pérez	
	Otro	Enrique Mayorga Muissonave	
	Otro	Benito Rodríguez Fernández	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro	Manuel Hernández Foyart	
	Otro	Francisco Santos Plasencia	
	Otro	Manuel Vega Marrero	
	Otro	Manuel Moyrón Rodríguez	
	Otro	Bernardo Grando Capdevila	
	Otro	José Guín Mariner	
	Otro	Atanasio Gener Silveira	
	HERIDO		Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Voluntario	Benigno Díaz González	

Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 9 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de gracias hecha por V. E. al oficial, sargento y guerrilleros de la montada de San Diego de Núñez que se expresan en la siguiente relación, que da principio con el segundo teniente **D. Andrés Abella Díaz** y termina con el guerrillero **Alberto García Trujillo**, en recompensa al comportamiento que observaron en

el combate sostenido contra los insurrectos en «San Diego de Núñez» (Pinar del Río), el día 18 de agosto del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

Azcárraga

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas que se les conceden
Guerrilla montada de San Diego de Núñez.	Segundo teniente.	D. Andrés Abella Díaz.....	Empleo de primer teniente de Voluntarios.
	Sargento.....	Francisco Chanes Blades.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Guerrillero.....	Ignacio Rubaíal Varela	
	Otro.....	José González García.....	
	Otro.....	Antonio Blanco Cafún.....	
	Otro.....	Alberto García Trujillo.....	

Madrid 2 de diciembre de 1896.

Azcárraga

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 28 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, vitalicia, hecha por V. E. á favor del tirador del batallón del Camagüey **Antonio Rodríguez Lara**, en recompensa al comportamiento que observó, resultando herido, en el cembate sostenido contra los insurrectos en el «Callejón de la Matanza» (Puerto Principe), el día 1.º de octubre del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

Azcárraga

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 24 de octubre último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, vitalicia, hecha por V. E. á favor del soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Toledo número 35 **Joaquín Rodríguez Gómez**, en recompensa al comportamiento que observó, resultando herido, en el combate sostenido contra los insurrectos en el ataque al tren de Son-go á Cuba, el día 7 de julio del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

Azcárraga

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 28 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del

Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, vitalicia, hecha por V. E. á favor del guerrillero de la local de Santa Clara **Jesús Pérez Salcedo**, en recompensa al comportamiento que observó, resultando herido, en el combate sostenido contra los insurrectos en «Sitio Nuevo» (Las Villas), el día 14 de septiembre del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

Azcárraga

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 29 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia, hecha por V. E. á favor del guerrillero de la montada de la Costa (Las Villas), **Serafin Mazorra**, en recompensa al comportamiento que observó, resultando herido, en el combate sostenido contra los insurrectos en «Granito» y «Aguas Claras», el día 30 de agosto del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

Azcárraga

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 24 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia, hecha por V. E. á favor del soldado del batallón de Arapiles núm. 9 **Francisco Sánchez Barra**, en recompensa al comportamiento que observó, re-

sultando herido, en el combate sostenido contra los insurrectos en el poblado de «Guira de Melena» (Habana), el día 5 de octubre del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 28 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia, hecha por V. E. á favor del sargento de la guerrilla de Calicito **D. José Alonso Manzano**, en recompensa al comportamiento que observó, resultando herido, en el combate sostenido contra los insurrectos en la «Sabana de Mojacasabe» (Manzanillo), el día 13 de septiembre del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 24 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia, hecha por V. E. á favor del guerrillero de la 1.ª sección movilizada de San Fernando **Felipe Acea**, en recompensa al comportamiento que observó en el combate sostenido contra los insurrectos en la finca «Jurisdicción» (Las Villas), el día 21 de junio del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 20 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, no vitalicia, hecha por V. E. á favor del sargento del primer batallón del regimiento Infantería de Castilla núm. 16 **Martín Portela García**, é idéntica cruz, con la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia, á los soldados de 1.ª del citado cuerpo **Florencio Donate Santiago** y **Luis Manzano López**, en recompensa al comportamiento que observaron, resultando heridos, en el combate sostenido contra los insurrectos en el fortín de Río Palacios (Pinar del Río), el día 21 de agosto del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 28 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, hecha por V. E. á favor del sargento y soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Baleares núm. 41, respectivamente, **Aniceto Areta Barrea** y **Eduardo Fols Miret**, en recompensa al comportamiento que observaron, resultando heridos, en el combate sostenido contra los insurrectos en el poblado de «Rincón» (Habana), el 29 de septiembre del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 23 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, vitalicia, hecha por V. E. á favor del voluntario del 2.º batallón movilizado Ligeros de la Habana **Angel Vallejo**, en recompensa al comportamiento que observó, resultando herido, en el combate sostenido contra los insurrectos en «Guira de Macuriges» (Matanzas), el día 9 de febrero del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 24 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la concesión de cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, vitalicia, hecha por V. E. á favor del cabo del escuadrón del regimiento Caballería de Numancia núm. 11 **Onís Marquina Merino**, en recompensa al comportamiento que observó, resultando herido, en el combate sostenido contra los insurrectos en «Las Lomas de Navío» (Habana), el día 1.º de septiembre del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor General en Jefe del ejército de la isla de Cuba.

7.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el General en Jefe del ejército de Cuba dirigió á este Ministerio con fecha 10 de junio último, consultando acerca de las recompensas que, por mérito de guerra, hayan de otorgarse á los jefes y oficiales de fuerzas irregulares que prestan importantes servicios en aquella isla, dignos de premio y estímulo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en pleno, con fecha 3 de octubre próximo pasado, ha tenido á bien aprobar el cuadro de recompensas que á continuación se inserta, el cual será aplicado, en la forma que se expresa en el mismo, á los jefes, oficiales y tropa de

los cuerpos irregulares del referido ejército que contraigan méritos por servicios de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Cuadro que se cita

Grupos	Recompensas
1.º { Jefes y oficiales procedentes de las extinguidas Milicias blancas.	Mención honorífica. Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo. La misma cruz con pensión. Cruz de María Cristina. Empleo inmediato de milicias hasta coronel. Cruz de San Fernando. Las pensiones de las cruces rojas y de María Cristina, las disfrutarán únicamente mientras se hallen movilizados.
2.º { Jefes y oficiales del instituto de voluntarios movilizados.....	Iguals recompensas que á los del ejército, exceptuando los empleos en éste con arreglo á los arts. 145 y 146 de su reglamento, aprobado por real decreto de 7 de julio de 1892 (C. L. núm. 192). Las pensiones de cruces deberán disfrutarlas únicamente mientras los interesados estén movilizados, ó sea presentes en las filas y con goce de haber, exceptuando las de San Fernando y las vitalicias.
3.º { Unidades de voluntarios, creadas para la guerra, con oficiales y clases de su misma procedencia, ó nombrados expresamente con empleos de capitán á cabo, y los de guerrillas creadas con igual objeto y con oficiales y clases nombrados también expresamente de igual procedencia	Iguals recompensas que á los sargentos del Ejército, menos el empleo de segundo teniente de las escalas de reserva. Los empleos serán de las mismas unidades sin derecho á ingresar en el Ejército, y las pensiones de cruces no vitalicias las disfrutarán únicamente mientras estén movilizados.
4.º { Jefes y oficiales retirados del Ejército, que prestan servicio en dichas unidades.....	Iguals recompensas que á los del Ejército activo, disfrutando las pensiones de las cruces del Mérito Militar y de María Cristina mientras estén movilizados, y sirviéndoles estas últimas y los ascensos, como también el tiempo servido, para mejora de retiro; sin que puedan volver á activo, salvo el caso á que se refiere el artículo 37 de la ley constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878.
5.º { Sargentos del Ejército activo y licenciados que, en elase de oficiales, pertenecen á las mismas unidades....	Licenciados. Como primera recompensa el empleo de sargento del Ejército. Después de ella quedan todos en iguales circunstancias y recibirán las mismas recompensas que los demás sargentos del Ejército. Mención honorífica. Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo. La misma cruz con pensión. Cruz de María Cristina. Cruz de San Fernando.
6.º { Médicos y capellanes provisionales.....	Las pensiones de las cruces rojas y de María Cristina, las disfrutarán únicamente mientras se hallen sirviendo en el Ejército.
7.º { Segundotenientes de la reserva gratuita y de las reservas de Canarias.....	A los seis meses de campaña pasarán con su empleo á la reserva retribuida, y una vez en ésta, disfrutarán las que corresponden á su nueva situación.

Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

REDENCIONES

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **José Rebollo Martín**, vecino de Granjuela (Córdoba), solicitando se le conceda autorización para redimir del servicio militar activo á su hijo, el soldado del 4.º regimiento de Zapapadores Minadores, Antonio Rebollo Montero, que procede del reemplazo de 1895 y Zona de Córdoba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del recurrente, con arreglo á las prescripciones del art. 174 de la vigente ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Sevilla y Granada.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Aurelio Díaz Fernández**, vecino de Fenolleda, concejo de Candamo (Oviedo), solicitando se le devuelvan las 1.500 pesetas por que se redimió del servicio militar activo, como recluta del primer reemplazo de 1885, por el cupo del referido ayuntamiento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del recurrente, una vez que ha dejado transcurrir con exceso los cinco años que determina el art. 19 de la vigente ley de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

REPRESIÓN DEL ANARQUISMO

8.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 2 de septiembre último (*Co-lección Legislativa* núm. 213), para la represión del anarquismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, en 23 de octubre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que, para la aplicación por el ramo de Guerra de la mencionada ley, se observen las reglas siguientes:

1.ª La ley de 2 de septiembre de 1896 no se contrae únicamente á la represión del anarquismo, sino que se extiende y es de aplicar á todos los delitos contra las personas y contra las cosas, ejecutados con empleo de sustancias ó aparatos explosivos y materias inflamables, cualesquiera que fueren los móviles y fines del criminal.

2.ª El buen juicio de los Tribunales apreciará, por las circunstancias de cada caso, qué materias inflamables pueden considerarse análogas á las sustancias y aparatos explosivos, puesto que la ley indudablemente se refiere á aquellas que por su fuerza expansiva son ocasionadas á súbitos incendios y capaces de producir grandes daños y desgracias casi inevitables.

3.ª La ley de 2 de septiembre de 1896 está vigente en

todo el territorio español, sin necesidad de declaración previa del Gobierno, en cuanto se refiere á sus disposiciones de carácter judicial, cuyo cumplimiento compete á los Tribunales; siendo únicamente necesaria dicha declaración previa para las atribuciones gubernativas que al Gobierno se conceden en el art. 4.º de la misma.

4.ª Los delitos á que se refiere el segundo párrafo del artículo 2.º de esta ley, son los de colocación de explosivos para causar alarma; tener fábricas de los mismos; facilitarlos ó venderlos; la conspiración y proposición de estos delitos; las amenazas, excitaciones para su comisión y apología del delito ó del delincuente, tal como los definen y castigan los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 10 de julio de 1894, los cuales artículos continúan vigentes.

5.ª Los grados de penalidad que los citados arts. 4.º, 5.º y 6.º establecen, en relación á la señalada en el art. 1.º de la misma ley, se referirán á la penalidad establecida en el art. 1.º de la ley de 2 de septiembre de 1896.

6.ª Cuando los delitos comprendidos en estas leyes lo estuvieran igualmente en el Código de Justicia militar, será de aplicar la más grave de las respectivas penas.

7.ª Para la aplicación de las penas establecidas en el artículo 3.º de la ley de 1894 al tenedor, fabricante ó vendedor de explosivos, los Tribunales procederán, dentro de los límites de cada uno, según su prudente arbitrio y atendidas las circunstancias del caso, del mismo modo que los Tribunales militares proceden con arreglo á los arts. 172 y 173 del Código de Justicia militar.

8.ª Cuando, á juicio del Consejo de guerra que conozca de delitos comprendidos en la ley de 1896, la pena resultare excesiva, atendiendo á las circunstancias del hecho ó del delincuente, sentenciarán con arreglo á la ley; pero propondrán la rebaja ó conmutación de la pena.

9.ª Los Tribunales militares son los únicos competentes para conocer de las causas por delitos comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 1896.

10. Lo serán igualmente para los demás delitos, cometidos por medio de explosivos y materias inflamables, cuando por razón de la persona responsable, de la naturaleza del delito ó lugar donde se ejecutare, se hallen incluidos en el título I del tratado I del Código de Justicia militar.

11. En las contiendas de jurisdicción que pudieran suscitarse en las causas á que esta ley se refiere, los jueces instructores militares darán cuenta, con la mayor urgencia, á la autoridad judicial para que acuerde lo procedente, con arreglo al núm. 4.º del art. 28 del Código de Justicia; pero sin suspender el curso de los procedimientos que hubieren comenzado.

Las competencias entre Tribunales militares y ordinarios las decidirá el Tribunal Supremo de Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del citado Código de Justicia militar.

12. Cuando por no tratarse de delitos flagrantes se siga el procedimiento militar por los trámites ordinarios, se procurará la mayor rapidez posible y se tendrá muy presente lo que sobre formación de piezas separadas dispone el caso 3.º del art. 405 del Código de Justicia militar.

13. En el procedimiento sumarísimo, dada su naturaleza y armonía con lo establecido en el art. 656 del repetido Código, el defensor será oficial del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

SORTEOS PARA ULTRAMAR

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Victoriano Cañamares**, vecino de esta corte, calle de Ferrer del Río núm. 6, bajo, en solicitud de que sea exceptuado de los sorteos para Ultramar su hijo **Francisco Cañamares Sanz**, por tener el exponente otro hijo sirviendo en el distrito de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 19 y 168 de la vigente ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

12.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir tres plazas de oficial primero, cinco de segundo y cinco de tercero del **Cuerpo Administrativo del Ejército**, en el distrito de Filipinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se verifique el sorteo reglamentario el día 9 del corriente, á la una de su tarde, en la 12.ª Sección de este Ministerio y con arreglo á las disposiciones vigentes; entrando en suerte los cinco últimos sextos de las escalas de oficiales primeros y segundos y la totalidad de la de terceros, tal como están constituidas hoy, que comprenden: en oficiales primeros, desde **D. Eduardo Conde y Sirvent** hasta **D. Manuel Iborra y Pérez**; y en segundos, desde **D. Simón Ballester y Dutrás** hasta **D. Simón López y Sánchez**.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que los Capitanes generales de las regiones y demás autoridades á quienes corresponda, manifiesten telegráficamente á este Ministerio, en el término de los cinco días anteriores al del sorteo, las reclamaciones, exenciones y exclusiones reglamentarias que deban tenerse en cuenta para dicho acto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada á este Ministerio por el director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al primer teniente, ayudante de profesor, **D. Adolfo Barrachina Mancheño**, la gratificación anual de 450 pesetas, por hallarse comprendido en las prescripciones del real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123); debiendo hacérsele el abono desde noviembre último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

VUELTAS AL SERVICIO

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 9 de septiembre último por Lucas Pescador Jiménez, licenciado de Carabineros, en súplica de nuevo ingreso en el referido instituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Director general de dicho cuerpo, se ha servido desestimar la

petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, que reside en Logroño. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1896.

Azcárraga

Señor Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas.

Señor Director general de Carabineros.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

BAJAS

7.ª SECCIÓN

NOTICIA de las defunciones de jefes, oficiales y asimilados ocurridas en los distritos de Puerto Rico y Filipinas en las fechas que se indican, y de los que fallecieron en la Península perteneciendo á dichos distritos y Cuba.

Armas	Clases	NOMBRES	FECHA DEL FALLECIMIENTO			PUNTO DEL FALLECIMIENTO	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		
Infantería.....	Coronel.....	D. Fructuoso Martínez Martínez	14	octubre ..	1896	Puerto Rico.....	» Procedente del distrito de Cuba.
Caballería.....	Otro.....	» Eduardo Galindo Yugarriza.....	18	septbre...	1896	Santander.....	
Sanidad Militar.	Médico 1.º..	» Edmundo Armada López	10	agosto ...	1896	Filipinas	» Procedente del distrito de Cuba.
Idem	Otro mayor..	» José Baneta Herrera	20	octubre..	1896	El Escorial.....	
Infantería.....	Capitán.....	» Eduardo Cereceda Gálvez.....	24	julio.....	1896	Filipinas	» Procedente del distrito de Cuba.
Idem.....	2.º teniente.	» Rafael Garaona Mejías	21	octubre..	1896	Ronda.....	
Veterinaria Militar.....	Profesor 1.º.	» Juan Vives Roque.....	22	ídem	1896	Barcelona.....	Idem.
Infantería.....	Capitán.....	» Benigno Rodríguez Suárez	9	novbre...	1896	Idem	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Ricardo Conde Pérez.....	13	octubre..	1896	Leganés	Perteneciendo al distrito de Cuba.
Idem.....	Otro.....	» Bernabé Aguirre Villanueva.....	15	novbre...	1896	Manresa.....	Idem al de Filipinas.
Guardia Civil ..	2.º teniente.	» Antonio Martín Prado.....	14	octubre ..	1896	Coamo(Puerto Rico)	» » » » » » » »
Infantería.....	1.er teniente.	» Emilio Rodríguez Mundo.....	22	ídem	1896	Filipinas.....	
Idem	2.º teniente.	» Aquilino Sarmiento Castro.....	9	ídem	1896	Idem	
Idem	1.er teniente.	» Emilio López Gómez	27	septbre...	1896	Idem	
Idem	2.º teniente.	» Lino Alvarez Pérez.....	27	ídem	1896	Idem	
Idem	Capitán.....	» Agustín Blanco Leysón.....	28	agosto...	1896	Idem	

Madrid 30 de noviembre de 1896.

El Subsecretario,
Muñoz y Vargas

DOCUMENTACIÓN

3.ª SECCIÓN

El jefe del regimiento Infantería de Reserva ó Zona de reclutamiento en que radique la filiación del soldado Miguel Llanneta Ferreras, se servirá remitirla á esta Sección. Como antecedente, se manifiesta que el interesado es natural de Viure, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona. pertenece al reemplazo de 1885, sirvió en el regimiento de Guipúzcoa núm. 53; al pasar á situación de licencia ilimitada, causó alta en el tercer batallón del regimiento de Almansa núm. 18, y al disolverse éste, pasó en dicha situación á la reserva de Figueras núm. 12.

Madrid 2 de diciembre de 1896.

El Jefe de la Sección,
Enrique Cortés

VACANTES

3.ª SECCIÓN

Existiendo vacantes las plazas de músico mayor en el regimiento Infantería de Cantabria núm. 39 y batallones de Cazadores de Cuba núm. 17 y regional de Canarias número 1, de guarnición en Pamplona, Córdoba y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente; y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones contenidas en la real orden de 20 de abril de 1894 (D. O. núm. 88), los aspirantes que reuniendo las condiciones que en la misma se exigen, deseen tomar parte en los ejercicios de oposición que, para cubrirlas, han de verificarse el día 11 del mes de enero próximo, en el punto donde se encuentran dichos cuerpos, lo solicitarán de los jefes de los mismos, debiendo éstos tener pre-

sente, para la admisión, lo prevenido en la real orden de 17 de noviembre de 1892 (C. L. núm. 371).

Madrid 1.º de diciembre de 1896.

El Jefe de la Sección,
Enrique Cortés.

II.ª SECCIÓN.

Debiendo proveerse, en la forma reglamentaria, en el novena batallón de Artillería de plaza, una vacante de obrero ajustador, de oficio herrero cerrajero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de abril de 1882, que estará de manifiesto en las oficinas de dicho batallón ó en cualquiera

dependencia de Artillería, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, estarán antes del 8 de enero próximo en poder del señor teniente coronel del batallón, acompañadas del certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un parque de primer orden ó establecimiento fabril del cuerpo.

Madrid 2 de diciembre de 1896.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Verdes

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCIÓN LEGISLATIVA»
Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

ESCALAFÓN

MIL

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Y DE LOS

CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS

Terminada su impresión, se halla á la venta en esta Administración y en casa de los señores Hijos de Fernández Iglesias, Carrera de San Jerónimo núm. 10, almacén de papel y objetos de escritorio, y habilitados de los Cuarteles generales.

El Escalafón contiene, además de las dos secciones del Estado Mayor General, las de los señores Coroneles, con separación por armas y cuerpos, y después la escala general por el orden de antigüedad que cada uno tiene en su empleo, y va precedido de la reseña histórica y organización actual del Estado Mayor General y de un extracto completo de las disposiciones que se hallan en vigor sobre las materias que afectan en todas las situaciones que tengan los señores Generales.

Precio: 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

LEGISLACIÓN

Del año 1875, tomos 2.^o y 3.^o, á 2'50 pesetas uno.

Del año 1885, tomos 1.^o y 2.^o, á 5 id. id.

De los años 1876, 1878, 1879, 1887, 1889, 1890, 1892 y 1895, 5 pesetas uno.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerla abastando 5 pesetas mensuales.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos la línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Diario Oficial ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 id.

Las subcripciones particulares podrán haberse en la forma siguiente:

1.^a A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre, y su alta será precisamente en primero de año.

2.^a Al *Diario Oficial*, al ídem de 3 id. id., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.

3.^a Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5 id. id., y su alta al *Diario Oficial* en cualquier trimestre y á la *Colección Legislativa* en primero de año.

Todas las subcripciones darán comienzo en principio de trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta, dentro de este período.

Con la legislación corriente se distribuirá la correspondiente á otro año de la atrasada.

En Ultramar los precios de subcripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

NOVÍSIMA LEY DE RECLUTAMIENTO

POR EL TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA

DON EVARISTO GONZÁLEZ

Obra de consulta, anotada con todas las disposiciones dictadas hasta el día y cien formularios concordados con los preceptos de la ley, aplicables á todas las operaciones del reemplazo, autorizada su publicación por real orden de 28 de agosto último.

Su precio 4 pesetas en Madrid y provincias, franco de porte.

Diríjanse los pedidos al Administrador del *DIARIO OFICIAL*.

DEPOSITO DE LA GUERRA

En los talleres de este Establecimiento se hacen toda clase de impresos, estados y formularios para los cuerpos y dependencias del Ejército, á precios convenientes.

CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

ORDENANZAS DEL EJÉRCITO ARMONIZADAS CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

2.^a EDICIÓN, CORREGIDA Y AUMENTADA

COMPRENDE: Obligaciones de todas las clases, Ordenes generales para oficiales, Honores y tratamientos militares, Servicio de guarnición y Servicio interior de los Cuerpos de infantería y de caballería.

~~~~~

La obra tiene forma adecuada para servir de texto ó de consulta en todas las Academias militares, y es también de gran utilidad para el ingreso en los Colegios de la Guardia Civil y de Carabineros.

Su precio en Madrid, encartonada, es de 3 pesetas ejemplar; y con 50 céntimos más se remite certificada á provincias.

Programas por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.—Precio: 1 peseta.

Reglamento para el servicio sanitario de campaña.—Precio: 0'75 pesetas.

Idem para los empleados de los presidios menores de las plazas de Africa.—Precio: 0'20 pesetas.

Idem para las prácticas y calificación definitiva de los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra.—Precio: 0'20 pesetas.

MAPA DE LA NUEVA DIVISIÓN TERRITORIAL DE ESPAÑA, con las demarcaciones de las Zonas militares é indicaciones de la situación de los Cuarteles generales de Cuerpo de ejército, Divisiones y Brigadas, Cabece-  
ras de las Zonas y Regimientos de Reserva.—Precio: una peseta.

### FILIPINAS

CARTA ITINERARIA DE LA ISLA DE LUZÓN, escala  $\frac{1}{500.000}$ , en cuatro hojas, con un plano de la población de Manila.—Precio: 10 pesetas.

### CUBA

MAPA GENERAL DE LA ISLA, escala  $\frac{1}{500.000}$ , en cuatro hojas.—Precio: 4 pesetas.

PLANO DE LA PROVINCIA DE PUERTO PRÍNCIPE, escala  $\frac{1}{275.000}$  en dos hojas (estampado en colores), Precio: 2 pesetas.

PLANO DE LA PROVINCIA DE SANTA CLARA, escala  $\frac{1}{250.000}$ , en 2 hojas (estampado en colores).—Precio: 2 pesetas.

IDEM DE LA ID. DE MATANZAS,  $\frac{1}{200.000}$ , en una hoja (estampado en colores).—Precio: 1 peseta.

IDEM DE LA ID. DE LA HABANA, escala aproximada de  $\frac{1}{100.000}$ , en dos hojas (estampado en colores).—Precio: 2 pesetas.

IDEM DE LA ID. DE PINAR DEL RÍO escala  $\frac{1}{250.000}$ , en dos hojas (estampado en colores).—Precio: 2 pesetas.